RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA
DEMANDADO: JUAN ELVER ESTRADA PEREZ
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00123-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 22 DE ABRIL DE 2014 HASTA EL 22 DE MARZO DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	$ 10.000.000	68	$ 370.789
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	$ 10.000.000	90	$ 483.250
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	$ 10.000.000	90	$ 479.250
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	$ 10.000.000	82	$ 437.561
TOTAL INTERESES CORRIENTES				**$ 1.770.850**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (23) DE MARZO DEL 2015 HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	$ 10.000.000	7	$ 56.029
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	$ 10.000.000	90	$ 726.375
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	$ 10.000.000	90	$ 722.250
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	$ 10.000.000	90	$ 724.875
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	$ 10.000.000	90	$ 738.000
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	$ 10.000.000	90	$ 770.250
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 10.000.000	90	$ 800.250
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 10.000.000	90	$ 824.625
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 10.000.000	90	$ 837.750
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 10.000.000	90	$ 837.375
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 10.000.000	90	$ 824.250
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 264.375
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 262.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 259.625
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 258.625

01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 262.625
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 258.500
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 256.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 255.500
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 253.500
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 250.375
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 249.250
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 247.625
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 245.375
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 243.625
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 242.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 239.500
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 246.250
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 242.125
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 241.500
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 241.750
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 241.250
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 241.000
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 241.500
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 241.500
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 238.750
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 237.875
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 236.375
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 234.625
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 238.250
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 236.875
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 233.625
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 227.375
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 226.500
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 226.500
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 228.625
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 229.375
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 226.125
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 223.000
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 218.250
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 10.000.000	30	$ 216.500
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 10.000.000	30	$ 219.250
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 10.000.000	25	$ 181.354
				TOTAL	**$ 17.927.133**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000=),** más los intereses corrientes por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ $ 1.770.850=),**más los intereses moratorios por valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($ 17.927.133=)**, para así dar un gran total de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($29.697.983=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S...
DEMANDADO: JOSE LUIS PERALTA RAMIREZ, JIMMY RAFAEL ACUÑA CASTRO Y OSCAR RODRIGUEZ PEDROZA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016- 00818-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 9 de septiembre del año 2016 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado óscar rodríguez Pedroza en su lugar de trabajo para la notificación personal, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la perspectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

R E S U E L V E

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021

HOY 26 –03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA HIMALAYA S.A.S
DEMANDADO: JOSE ALFREDO QUINTERO ALMANZA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01174-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (19) DE JUNIO DEL 2013, HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-13/30-may-13/30-juni-13	20,83%	1.5	$ 1.615.000	11	$ 15.419
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 123.184
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 120.217
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 119.005
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 118.884
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 117.067
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 116.098
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 116.341
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 117.310
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 116.643
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 117.067
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 119.187
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 124.395
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 129.240
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 133.177
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 135.297
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 135.236
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 1.615.000	90	$ 133.116
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 42.697
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 42.313
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 41.929
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 41.768
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 42.414
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 41.748
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 41.344
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 41.263
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 40.940
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 40.436
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 40.254
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 39.991
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 39.628
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 39.345
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 39.164
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 38.679
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 39.769
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 39.103
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 39.002
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 39.043
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 38.962
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 38.922
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 39.002
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 39.002

01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 38.558
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 38.417
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 38.175
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 37.892
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 38.477
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 38.255
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 37.730
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 36.721
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 36.580
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 36.580
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 36.923
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 37.044
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 36.519
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 36.015
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 35.247
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 1.615.000	30	$ 34.965
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 1.615.000	30	$ 35.409
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 1.615.000	25	$ 29.289
				TOTAL	**$ 3.732.398**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE ($1.615.000=),** más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($3.732.398=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($5.347.398=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021
HOY 26-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: OPERANDO MEDICOS Y QUIRURGICOS S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE MEDICAMENTOS "COMTRAMEDIC"
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01195-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE JUNIO DEL 2016, HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	$ 7.995.580	15	$ 102.643
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 7.995.580	90	$ 639.846
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 7.995.580	90	$ 659.336
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 7.995.580	90	$ 669.830
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 7.995.580	90	$ 669.530
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 7.995.580	90	$ 659.036
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 211.383
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 209.484
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 207.585
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 206.786
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 209.984
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 206.686
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 204.687
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 204.287
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 202.688
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 200.189
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 199.290
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 197.991
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 196.192
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 194.792
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 193.893
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 191.494
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 196.891
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 193.593
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 193.093
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 193.293
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 192.893
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 192.693
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 193.093
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 193.093
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 190.894
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 190.195
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 188.996
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 187.596
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 190.495
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 189.395

01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 186.797
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 181.800
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 181.100
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 181.100
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 182.799
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 183.399
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 180.800
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 178.301
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 174.504
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 7.995.580	30	$ 173.104
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 7.995.580	30	$ 175.303
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 7.995.580	25	$ 145.003
				TOTAL	**$ 11.447.855**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($7.995.580=),** más los intereses moratorios por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($11.447.855=)**, para así dar un gran total de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($19.443.435=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO- SEVE S.A.S
DEMANDADO: NICOLAS ENRIQUE BOLAÑOS PEÑA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01321-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (26) DE ABRIL DEL 2016, HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	$ 1.227.600	64	$ 67.240
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 1.227.600	90	$ 98.239
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 1.227.600	90	$ 101.231
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 1.227.600	90	$ 102.842
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 1.227.600	90	$ 102.796
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 1.227.600	90	$ 101.185
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 32.455
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 32.163
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 31.872
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 31.749
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 32.240
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 31.733
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 31.427
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 31.365
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 31.120
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 30.736
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 30.598
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 30.398
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 30.122
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.907
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.769
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.401
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 30.230
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.723
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.647
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.677
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.616
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.585
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.647
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.647
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.309
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.202
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.017
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 28.803
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.248
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 29.079

01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 28.680
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 27.913
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 27.805
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 27.805
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 28.066
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 28.158
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 27.759
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 27.375
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 26.792
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 1.227.600	30	$ 26.578
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 1.227.600	30	$ 26.915
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 1.227.600	25	$ 22.263
				TOTAL	**$ 1.809.125**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($1.227.600=),** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE ($1.809.125=)**, para así dar un gran total de **TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($3.036.725=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP
DEMANDADO: ALEIDA PAOLA GONZALES CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 00165-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha veintiocho de agosto del año 2017 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado en su correo electrónico la notificación personal , según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

R E S U E L V E

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021

HOY 26 –03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo del año (2021)

Rad. 20001-40-03-008-2017-00300-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S.** Demandado: **COORDINADORA DE SERVICIO DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. "COOSERPARCK"**

Este Despacho judicial mediante providencia de calendas (18) de marzo del 2021, fijó fecha para audiencia, cabe resaltar que en la misma se cometió en yerro en la fecha señalada, por lo tanto, este estrado judicial se sirve en fijar nueva fecha para la realización de audiencia.

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (20) de Abril de (2021) a las 3:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- Si pruebas por practicar.

PARTE DEMANDADA.

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora ANGELA MARIA TRUJILLO BALLESTEROS en calidad de representante legal de la entidad demandante, o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden *actualizar* sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el dia de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_21
HOY_(26) de Marzo de (2021) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, veinticinco (25) de marzo del año (2021).

Rad. 20001-40-03-008-2017-00337-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
Demandante: **VERGARA INMOBILIARIA S.A.S.**
Demandado: **JULIO ALFONSO ARAMENDIZ CASTRO y NANCY DEL CARMEN UCROS BRITO**
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (16) de julio de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese a los señores (a) JULIO ALFONSO ARAMENDIZ CASTRO Y NANCY DEL CARMEN UCROS BRITO, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Testimoniales.

- Cites a los señores CARLOS ALBERTO OROZCO DAZA, HUMBERTO DE JESUS MARTELO FUSCALDO Y ROSANA VERGARA FERIS, con el fin de que se sirvan rendir testimonio el testimonio que les costa sobre los hechos

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Testimoniales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de marzo del año (2021).

Rad. 20001-40-03-007-2017-00417-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado: **ROBERTO CARLOS BENJUMEA DAZA**
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (05) de julio de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad por lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese al señor ROBERTO CARLOS BENJUMEA DAZA, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de la parte demandante la entidad BANCO DE BOGOTA, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.
- Requiérase a la entidad demandante Banco de Bogotá, con el fin de que se sirva certificar el estado actual de la obligación contraída del señor ROBERTO CARLOS BENJUMEA DAZA.

Las partes deberán estar pendientes en el link que se les enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contactos informando al correo j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, los testigos para el día de la audiencia deben estar con la parte que los solicitó.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causa
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificad
a las partes por anotación en el
ESTADO
N°__21
HOY (26) de marzo de (2021)_HORA
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDOND
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO ARLES HERNANDEZ GIL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00420-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD ENTREGA TITULOS JUDICIALES y REVOCA PODER

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de ENTRGAR los depósitos judiciales , esta se niega toda vez que obra inscripción de remanente ordenado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, el cual está limitado hasta la suma de $37.500.000= .

Admítase la revocatoria de poder al Dr. JORGE IVAN GUERRA FUENTES, identificado con la CC. # 1.065.614.202 y T.P. 254.614 exp por el C.S.J., como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 021

HOY 26–03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de marzo del año (2021).

Rad. 20001-40-03-008-2017-00465-00

Referencia: **MONITORIO**
Demandante: **GIANCARLOS CALDERON MORON**
Demandado: **GONZALO ARZUZA TORRADO**
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (19) de julio de (2021) a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la parte demandada el señor GONZALO ARZUZA TORRADO, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por el demandante.

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo para el día de la audiencia al señor JUAN BAUTISTA MARQUEZ ZULETA, MENDELSON RUIZ GUERRERO y DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA, con el fin de que se sirva exponer el conocimiento que tiene sobre los hechos de la presente demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio.

- Cítese al señor GIANCARLOS CALDERON MORON, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el dia de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_21
Hoy (26) de marzo de (2021)_Hora: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO ROMMEL ALFREDO AREVALO BERRIO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00501-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, NIEGA ENTREGA TITULOS JUDICIALES y REVOCA PODER

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de levantar las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, esta se niega toda vez que obra inscripción de remanente ordenado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, el cual está limitado hasta la suma de $37.500.000= razón por la cual también se niega la entrega de depósitos judiciales.

Admítase la revocatoria de poder al Dr. JORGE IVAN GUERRA FUENTES, identificado con la CC. # 1.065.614.202 y T.P. 254.614 exp por elC.S.J., como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 021

HOY 26–03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO JAIDER BENJAMIN BERMUDEZ MEJIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00502-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD ENTREGA TITULOS JUDICIALES

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de ENTREGAR los depósitos judiciales , esta se niega toda vez que obra inscripción de remanente ordenado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, el cual está limitado hasta la suma de $37.500.000= .

Lo anterior basado en que el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, no ha arrimado la terminación del proceso 2019-00226-00 y mucho menos la apoderada de la demandante del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 021

HOY 26–03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL MURGAS ARAUJO C.C 5.540.856
DEMANDADO: LEIDY DAYAN ROJANO ARAUJO C.C 49.723.820
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00547-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el 16 de MARZO de 2018, por lo que el 10 de SEPTIEMBRE de 2020 que se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 16 DE MARZO DE 2018, las cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, de la demandada: **LEIDY DAYAN ROJANO ARAUJO,** identificada con la C.C No. 49.723.820, como empleada de la **CLINICA MEDICO LTDA.** Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 407 de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26 – 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GASEOSAS HIPINTO S.A.S.
DEMANDADO: DIOMEDES MEJIA GULLOSO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01079-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 19 DE MARZO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	$ 1.420.777	$ 1.420.777	11	$ 9.546
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	$ 1.420.777	$ 1.420.777	71	$ 62.599
TOTAL INTERESES CORRIENTES				**$ 72.145**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (20) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 1.420.777	10	$ 13.225
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 1.420.777	90	$ 118.972
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 1.420.777	90	$ 117.108
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 37.562
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 37.224
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 36.887
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 36.745
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 37.313
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 36.727
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 36.372
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 36.301
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 36.017
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 35.573
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 35.413
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 35.182
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 34.862
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 34.614
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 34.454
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 34.028
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 34.987
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 34.401
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 34.312
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 34.347
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 34.276
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 34.241
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 34.312
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 34.312

01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 33.921
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 33.797
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 33.584
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 33.335
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 33.850
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 33.655
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 33.193
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 32.305
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 32.181
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 32.181
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 32.483
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 32.589
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 32.127
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 31.683
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 31.008
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 1.420.777	30	$ 30.760
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 1.420.777	30	$ 31.151
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 1.420.777	25	$ 25.766
				TOTAL	**$ 1.679.332**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTQA Y SIETE PESOS MCTE ($1.420.777=),** más los intereses corrientes por valor de **SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 72.145=),**más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($ 1.679.332=),** para así dar un gran total de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($3.172.254=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2017-01482-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **MARIA CECILIA BUSTAMANTE**
Demandado: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
Providencia: **AUTO MODIFICA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (02) de agosto de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese al Despacho a la señora MARIA CECILIA BUSTAMANTE, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Testimoniales.

- cítese en calidad de testigo al Sr. ALFREDO TOMAS MUÑOZ, *quien* es el gerente de la demandada Scs. Valledupar o en su defecto quien cumpla la función de representante legal, para la fecha de la audiencia. Para que exponga cuanto sabe y le consta con relación con los hechos de este proceso, e igualmente para que explique los motivos de la objeción a la reclamación presentada por el demandante.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_21
HOY (26) de marzo de (2021)_HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00061-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**
Demandante: **VILMA ESTHER OLIVEROS LARIOS**
Demandado: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (07) de Julio de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Exhibición:

1.- Requiérase a la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, que se sirva exhibir el certificado individual de seguro de vida grupo deudores póliza No. 0110043 del 27 de julio de 2015, para el día de la audiencia o antes de ser posible.

2.- Se niega el requiérase a la entidad bancaria BBVA ubicada en la carrera 9 No. 15 A – 25, oficina principal de la ciudad de Valledupar, para que con destino envié copia del estado actual del crédito o simulación financiera del mismo. Lo anterior atendiendo a que la parte interesada no especifica cual es el crédito en referencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la parte demandante la señora VILMA ESTHER OLIVEROS LARIOS, para que el día de la audiencia se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Testigos.

- Cítese para el día de la audiencia al Dr. CESAR CARRASCAL ANZOATEGUI, médico cirujano, con el fin de que se sirva absolver un

cuestionario sobre los hechos y contestación de la demanda, relacionados con la historia clínica del demandante. t

Líbrense las respectivas citaciones.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_20
Hoy (26) de Marzo de (2021)_Hora: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LTDA NIT. 830.040.709-5
DEMANDADO: JOSE ALFREDO AGUIRRE GUTIERREZ C.C. No. 77.032.565
MARIA MAGDALENA GUTIERREZ DE AGUIRRE C.C. No.26.941.494
ALFREDO ALBERTO AGUIRRE MENDOZA C.C. No. 5.088.861
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00134-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de JULIO de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P. por lo que este Despacho

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO N° 021

HOY 26–03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del AÑO (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARISTIDIS FRANCO MUENTES C.C. No. 15.303.687
DEMANDADO: ALVARO MOLINA GARCIA C.C. No. 6.795.408
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00150-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de ABRIL de 2018, se admitió la demanda ,y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P. por lo que este Despacho

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO Nº 021

HOY 26–03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00196-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **BANCOLOMBIAS.A.** Demandado: **JULIO CESAR GAMEZ ACOSTA Y EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (14) de julio de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

- Sin pruebas por practicar.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°__21

HOY (26) de Marzo de (2021) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ETILVIA ISABEL LOPEZ MOLINA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00310-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS PACTADOS DESDE EL 05 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 05 DE MARZO DE 2017 POR UN VALOR DE **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($965.318).**

POR LA SUMA DE **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS ($62.906),** CORRESPONDIENTES A OTROS CONCEPTOS.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (06) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 5.538.994	24	$ 123.741
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 5.538.994	90	$ 463.822
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 5.538.994	90	$ 456.552
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 146.437
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 145.122
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 143.806
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 143.252
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 145.468
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 143.183
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 141.798
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 141.521
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 140.413
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 138.683
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 138.059
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 137.159
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 135.913
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 134.944
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 134.321
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 132.659
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 136.398
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 134.113
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 133.767
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 133.905
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 133.628
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 133.490
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 133.767
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 133.767
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 132.243
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 131.759
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 130.928
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 129.959

01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 131.967
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 131.205
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 129.405
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 125.943
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 125.458
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 125.458
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 126.635
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 127.051
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 125.251
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 123.520
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 120.889
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 5.538.994	30	$ 119.919
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 5.538.994	30	$ 121.442
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 5.538.994	25	$ 96.434
				TOTAL	**$ 6.615.151**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($5.538.994),** más los intereses moratorios por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($6.615.151=),** más intereses moratorios pactados por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($965.318),** más correspondientes a otros conceptos por un valor de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS ($62.906),** para así dar un gran total de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($13.182.369=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 187
HOY 10-12 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00334-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**
Demandante: **KARINA ANGUILA PALOMINO**
Demandado: **GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (09) de julio de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora **KARINA ANGULO PALOMINO,** parte demandante con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora **KARINA ANGULO PALOMINO**, parte demandante con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_21
Hoy (26) de marzo de (2021)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRES (25) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS
DEMANDADO: MIGUEL ORTIZ Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 00457-00
ASUNTO: REQUERIR 317

Este despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, es decir se observa que no se ha realizado la notificación por aviso a las tres partes demandada , según lo establece el artículo 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el articulo 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

R E S U E L V E

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021

HOY 26 –03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: WILMER BRIEVA REGALADO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00621-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE MARZO DEL 2018 HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 14.898.293	28	$ 359.446
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 381.396
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 380.651
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 377.672
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 373.016
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 371.340
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 368.919
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 365.567
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 362.960
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 361.284
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 356.814
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 366.870
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 360.725
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 359.794
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 360.166
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 359.421
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 359.049
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 359.794
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 359.794
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 355.697
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 354.393
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 352.158
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 349.551
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 354.952
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 352.903
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 348.061
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 338.750
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 337.446
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 337.446
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 14.898.293	30	$ 340.612

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo del año (2021)

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **NANCY ESTHER BAYONA ARENAS**
Demandado: **SANDRA LEMUS**
Providencia: **AUTO MODIFICA FECHA PARA FIJAR AUDIENCIA**
Radicado: **20001-41-89-002-2018-00648-00**

Este Despacho judicial mediante providencia de calendas cuatro de marzo del 2021, fijó fecha para audiencia, cabe resaltar que en la misma se cometió en yerro en la fecha señalada, por lo tanto, este estrado judicial se sirve en fijar nueva fecha para la realización de audiencia.

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (22) de Abril de (2021) a las 03:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PARTE DEMANDADA.

Interrogatorio.

- Cítese a la parte demandante la señora NANCY ESTHER BAYONA ARENAS, para que el día de la audiencia se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Prueba grafológica.

- Desígnese al perito grafólogo el señor **LUIS MANUEL AMAYA MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.738, siendo el anterior un profesional en la grafología de reconocida trayectoria, por lo tanto el posesionado se sirva determinar lo siguiente:

Si la firma que reposa en el titulo valor letra de cambio anexa con la demanda (Folio 5) fue alterada la fecha de creación, en especial el año 2016 colocando el año 2015.

Para efectos de rendir el dictamen se le concede el término de diez (10) días, los cuales se contaran a partir del día siguiente a la aceptación del cargo.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el dia de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_21
HOY (26) de Marzo de (2021)_HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
-:-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMON CUELLO. C.C 1.765.739
DEMANDADO: PABLO CESAR MUNEVAR. C.C 12.643.943 – LACIDEZ MANJARREZ. C.C. 77.020.889
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00737-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el 30 de JULIO de 2018, por lo que el 26 de NOVIEMBRE de 2019 que se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 16 DE MARZO DE 2018, las cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, de la demandada: **LACIDEZ MANJARREZ,** identificada con la C.C No. 77.020.889, como empleada o funcionario de la **PURO POLLO.** Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 410 de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26 – 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00766-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JOSÉ DAVID GUTIEREZ DIAZ**
Demandado: **TAIRY FATIMA QUINTERO FERERO**
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (30) de Julio de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo a CESAR GUTIERREZ CORREA, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el dia de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_21
HOY (26) de Marzo de (2021)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES Y LIBRANZAS A.G.A. LTDA
DEMANDADO: MARCELINO QUINTO TORRES
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00767-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2014 HASTA EL 29 DE JULIO DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	$ 2.000.000	1	$ 1.091
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	$ 2.000.000	90	$ 96.650
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	$ 2.000.000	90	$ 95.850
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	$ 2.000.000	90	$ 96.050
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	$ 2.000.000	90	$ 96.850
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	$ 2.000.000	90	$ 96.300
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	$ 2.000.000	90	$ 96.650
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	$ 2.000.000	90	$ 98.400
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	$ 2.000.000	90	$ 102.700
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	$ 2.000.000	29	$ 34.381
TOTAL INTERESES CORRIENTES				**$ 814.922**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (29) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	$ 2.000.000	1	$ 1.712
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 2.000.000	90	$ 160.050
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 2.000.000	90	$ 164.925
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 2.000.000	90	$ 167.550
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 2.000.000	90	$ 167.475
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 2.000.000	90	$ 164.850
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 52.875
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 52.400
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 51.925
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 51.725

01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 52.525
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 51.700
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 51.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 51.100
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 50.700
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 50.075
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 49.850
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 49.525
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 49.075
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 48.725
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 48.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 47.900
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 49.250
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 48.425
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 48.300
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 48.350
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 48.250
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 48.200
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 48.300
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 48.300
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 47.750
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 47.575
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 47.275
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 46.925
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 47.650
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 47.375
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 46.725
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 45.475
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 45.300
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 45.300
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 45.725
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 45.875
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 45.225
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 44.600
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 43.650
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 2.000.000	30	$ 43.300
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 2.000.000	30	$ 43.850
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 2.000.000	25	$ 36.271
				TOTAL	**$ 2.839.583**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000=),** más los intereses corrientes por valor de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($ 814.922=),**más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 2.839.583=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE ($5.654.505=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
HOY 26-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GERARDO LUIS QUIROZ SUAREZ
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00934-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (31) DE MAYO DEL 2018 HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 11.698.674	1	$ 9.963
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 296.561
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 292.906
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 291.589
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 289.688
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 287.056
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 285.009
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 283.693
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 280.183
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 288.080
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 283.254
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 282.523
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 282.815
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 282.231
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 281.938
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 282.523
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 282.523
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 279.306
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 278.282
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 276.527
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 274.480
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 278.721
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 277.112
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 273.310
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 265.999
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 264.975
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 264.975
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 267.461
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 268.338
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 264.536

01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 260.880
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 255.324
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 11.698.674	30	$ 253.276
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 11.698.674	30	$ 256.493
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 11.698.674	25	$ 203.674
				TOTAL	**$ 9.346.207**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($11.698.674),** más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCTE ($9.346.207),** para así dar un gran total de **VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($21.044.881=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 021
HOY 26-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2018-01002-00

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **EDITH ROSADA VASQUEZ Y IDALIS CRISTINA ROSADO AMAYA**
Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a programar el día (28) de julio de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Líbrense las respectivas citaciones.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_21
HOY (26) de Marzo de (2021)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: EDWAR ANDRES CERVANTES ALVARADO Y JERLYS TARIFA JAIMES
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01181-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE ENERO DEL 2018, HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 2.701.111	22	$ 51.229
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 70.938
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 69.824
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 69.148
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 69.013
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 68.473
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 67.629
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 67.325
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 66.886
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 66.279
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 65.806
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 65.502
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 64.692
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 66.515
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 65.401
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 65.232
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 65.299
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 65.164
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 65.097
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 65.232
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 65.232
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 64.489
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 64.253
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 63.848
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 63.375
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 64.354
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 63.983
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 63.105
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 61.417
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 61.180
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 61.180
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 61.754
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 61.957
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 61.079
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 60.235
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 58.952

01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 2.701.111	30	$ 58.479
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 2.701.111	30	$ 59.222
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 2.701.111	25	$ 48.986
				TOTAL	**$ 2.487.760**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CINETO ONCE PESOS MCTE ($2.701.111=),** más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($2.487.760=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($5.188.871=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: CIRO GUILLERMO DURAN VEGA Y DARWIN SNEIDER HERRERA GUTIERREZ
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01184-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE ABRIL DEL 2017, HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 5.177.852	80	$ 385.405
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 5.177.852	90	$ 426.784
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 136.889
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 135.660
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 134.430
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 133.912
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 135.983
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 133.847
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 132.553
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 132.294
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 131.259
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 129.640
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 129.058
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 128.217
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 127.052
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 126.145
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 125.563
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 124.010
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 127.505
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 125.369
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 125.045
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 125.175
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 124.916
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 124.786
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 125.045
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 125.045
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 123.621
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 123.168
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 122.391
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 121.485
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 123.362
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 122.650
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 120.968
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 117.731
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 117.278
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 117.278

01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 118.379
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 118.767
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 117.084
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 115.466
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 113.007
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 5.177.852	30	$ 112.100
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 5.177.852	30	$ 113.524
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 5.177.852	25	$ 93.903
				TOTAL	**$ 6.023.751**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($5.177.852=),** más los intereses moratorios por valor de **SEIS MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($6.023.751=)**, para así dar un gran total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE ($11.201.603=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO JOSEFINA MACHADO PABA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01281-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de suspender el proceso de la referencia, este Despacho niega tal pedimento, toda vez que el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P., establece que cuando las partes lo pidan de común acuerdo ,la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, ahora bien el meorial petitorio está suscrito únicamente por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 021

HOY 26–03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2018-01394-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JOSÉ ANGEL OROZCO ESALAS**
Demandado: **EDUARDO DANGOND CASTRO**
Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a programar el día (26) de Julio de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Líbrense las respectivas citaciones.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_21
HOY (26) de Marzo de (2021)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Enero de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARILZA MONTERO JIMENEZ
Demandado: LUIS FERNANDO RIZO RODRIGUEZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01413-00
Asunto: AUTO QUE REQUIERE INFORMACIÓN

Este Despacho judicial observa solicitud de suspensión de proceso radicado por la parte demandante, en el cual se deja de presente un acuerdo para pago total de la obligación.

En ese sentido, atendiendo a que la parte accionante no a informado al Despacho de los resultados de dicho acuerdo, se sirve el despacho en requerir a la apoderada judicial el resultado definitivo del acuerdo suscrito con la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_21
HOY_(26) DE MARZO DE (2021) HORA: 8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO: ALICIA PATRICIA MAESTRE Y ANA ACOSTA MOLINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01497-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., desígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JAIRO MALDONADO MARTINEZ,** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTA (30) de OCTUBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. ($60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021

HOY 26–03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO: ALICIA PATRICIA MAESTRE, ANA ACOSTA MOLINA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01497-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., en la demandada ALICIA PATRICIA MAESTRE toda vez que esta puede ser notificada en su lugar de trabajo, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el Artículo 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021

HOY 26–03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SERRANO OREJARENA & CIA LTDA- SOCOL VALLEDUPAR
DEMANDADO: PEDRO ISMAEL DURANGO PADILLA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01517-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (20) DE OCTUBRE DEL 2015 HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	$ 7.600.000	70	$ 428.482
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	$ 7.600.000	90	$ 560.880
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	$ 7.600.000	90	$ 585.390
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	$ 7.600.000	90	$ 608.190
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	$ 7.600.000	90	$ 626.715
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	$ 7.600.000	90	$ 636.690
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	$ 7.600.000	90	$ 636.405
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	$ 7.600.000	90	$ 626.430
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 200.925
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 199.120
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 197.315
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 196.555
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 199.595
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 196.460
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 194.560
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 194.180
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 192.660
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 190.285
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 189.430
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 188.195
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 186.485
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 185.155
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 184.300
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 182.020
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 187.150
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 184.015
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 183.540
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 183.730
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 183.350
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 183.160
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 183.540
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 183.540
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 181.450
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 180.785
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 179.645
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 178.315

01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 181.070
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 180.025
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 177.555
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 172.805
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 172.140
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 172.140
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 173.755
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 174.325
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 171.855
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 169.480
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 165.870
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 7.600.000	30	$ 164.540
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 7.600.000	30	$ 166.630
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 7.600.000	25	$ 137.829
				TOTAL	**$ 12.358.661**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.600.000=),** más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($12.358.661=)**, para así dar un gran total de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($19.958.661=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 021
HOY 26-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA C.C 17.950.584
DEMANDADO: ANA MARCELA MEZA C.C 49.767.102
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00048-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el 13 de MAYO de 2019, por lo el 10 de MARZO de 2020 que se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 13 DE MAYO DE 2019, las cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada: **ANA MARCELA MEZA,** identificada con la C.C No. 49.767.102 de Valledupar (Cesar), como funcionaria de la **CLINICA DEL CESAR.** Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 408 de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26 – 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE-SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT 900.220.829-7
DEMANDADO: NELSON FIDEL HURTADO VALENCIA C.C 1.010.075.447 – KEINER DAVID GONZALEZ BOLIVAR C.C 1.065.833.909
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00091-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CARCO-SEVE-SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), NELSON FIDEL HURTADO VALENCIA y KEINER DAVID GONZALEZ BOLIVAR a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEITE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($6.220.927)=**, por concepto del capital contenido en el PAGARE N°170639, más los intereses moratorios causados desde el día 05 de SEPTIEMBRE 2015 hasta que se efectué el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 17 de JUNIO de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se le notifico de manera personal el día 02 de FEBRERO de 2020 y por aviso el día 18 de OCTUBRE de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere elcaso.

4°- Condénese en costas a la parte demandada; Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021

HOY 26 –03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2019-00115-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE**
Demandado: **DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO**
Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a programar el día (23) de Julio de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio.

- Cítese a la parte demandante la señora EVELIN MOISES FUENTES LAOCOUTURE, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, para que en su calidad de Testigos se sirvan deponer el conocimiento que tienen sobre los hechos de la presente demanda.

Testimoniales.

- Cítese a los señores JOSÉ ALBERTO DAZA MENDOZA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 5.163.966 de San Juan del Cesar, para que en su calidad de Testigos se sirvan deponer el conocimiento que tienen sobre los hechos de la presente demanda.

- Cítese a CARLOS EDUARDO DAZA MENDOZA, con Cedula de ciudadanía No. 84039126 de San Juan del Cesar, para que en su calidad de Testigos se sirvan deponer el conocimiento que tienen sobre los hechos de la presente demanda.

Las partes deberán estar pendientes en el link que se les enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contactos informando al correo j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, los testigos para el día de la audiencia deben estar con la parte que los solicitó.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N°__21
HOY (26) de marzo de (2021)_HORA:
8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del año 2021

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA VALLEDUPAR. NIT 8902.300.708-1
DEMANDADO: CASTULO ROPAIN LOBO. C.C. 72.743
RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00131-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE REMITE POR COMPETENCIA

Teniendo en cuenta el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., el cual permite la adición de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha ONCE (11) de MARZO de 2020 en la cual se determina la clase de proceso como monitorio siendo este verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía y en el radicado del mismo, por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de forma involuntaria manera oficiosa.

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **REFERENCIA:** VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** CLINICA VALLEDUPAR. NIT 8902.300.708-1 **DEMANDADO:** CASTULO ROPAIN LOBO. C.C. 72.743 **RADICADO:** 20001-40-03-005-2019-00131-00 **ASUNTO:** FALTA DE COMPETENCIA.

2.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021

HOY 26 –03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del AÑO (2021)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LILIANA AÑEZ DE ALVARADO C.C. No. 42.497.788
DEMANDADO: OLGA NIEBLES PADILLA C.C. No. 26.934.899
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00145-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21 de OCTUBRE de 2019 se admitió la demanda, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P. por lo que este Despacho

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO N° 021

HOY 26–03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del año 2021

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARMEN GUARNIZO GUTIERREZ
DEMANDADO ARMANDO PAVAJEAU MOLINA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2019-00193-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en omisión al NO ASIGNAR EL NOMBRE DEL CURADOR ASIGNADO PARA ESTE PROCESO Y EL VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

R E S U E L V E:

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., desígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO,** quien deberá concurrir a notificarse del auto que admite la demanda de fecha veinte (20) de SEPTIEMBRE de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. ($200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
26 -03- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PEREZ PINZON Y JUANA BAUTISTA LEON MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019- 00215-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de julio del año 2019 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la perspectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

R E S U E L V E

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021

HOY 26 –03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2019-00221-00.

Referencia: **ACCIÓN DE DOMINIO**
Demandante: **MARIA GIL SALCEDO**
Demandado: **SASKIA MELENDE SAUMETH**
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (21) de julio de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo para el día de la audiencia al señor JORGE LUIS ANDRADE MERCADO, con el fin de que se sirva exponer el conocimiento que tiene sobre los hechos de la presente demanda.

Inspección Judicial.

- Fije inspección en el inmueble ubicado en la dirección número 4 de la manzana 35, de ciudadela 450 años II Etapa de Valledupar. La misma quedara fijada para el día 25 de marzo de 2020, a las 10:00 AM. Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios para la diligencia. Se deja

constancia que el perito se fijara posteriormente, si se llega a requerir.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Las partes deberán estar pendientes en el link que se les enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contactos informando al correo j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, los testigos para el día de la audiencia deben estar con la parte que los solicitó.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N°__21
HOY (26) de marzo de (2021)_HORA:
8:00AM.

_____
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
-:-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JHON LUIS OSPINO TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019- 00237-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 17 de septiembre del año 2019 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la perspectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

R E S U E L V E

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021

HOY 26 –03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTO
DEMANDADO: ANDRY YULIEHT MONTES DELGADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019- 00239-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha VEINTIDOS de JULIO del año 2019 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la perspectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

R E S U E L V E

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021

HOY 26 –03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTO.
DEMANDADO: DAGOBERTO MANOSALVA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019- 00241-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha VEINTIDOS de julio del año 2019 se admitió demanda, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la perspectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

R E S U E L V E

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dios contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021

HOY 26 –03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEONARDO FABIO QUIROZ RAMIREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019- 00246-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de julio del año 2019 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado como se ordena en el auto de 03 de septiembre de 2020 que niega emplazamiento, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la perspectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

R E S U E L V E

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021

HOY 26 –03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" NIT. 890.303.215-7
DEMANDADO: DIEGO ADOLFO TORO RAMIREZ CC. 15.509.488
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00276-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el 05 de AGOSTO de 2019, por lo el 13 de JULIO de 2020 que se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 05 DE AGOSTO DE 2019, las cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de sumas los dineros que tenga en cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS el demandado DIEGO ADOLFO TORO RAMIREZ, identificado con la CC. N° 15.509.488, en los bancos: AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, COLPATRIA, CAJA SOCIAL. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 409 de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
HOY 26 – 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO JOSE WILLIAM MENDOZA CRUZ, MAARCHELA DEL ROCIO CRUZ TORRES Y JOSE ANTONIO DIAZ VILLAMIZAR
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00480-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA PUBLICAR NUEVAMENTE LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención a que en el estado 084 del 16 de octubre de 2020, se notificó la terminación del presente proceso por pago toral de la obligación, decisión que se profirió mediante auto de fecha 15 del mismo mes y año, pero involuntariamente no se colgó la citada providencia, por lo que el Despacho subsanará tal yerro ordenando su publicación en el estado del 021 del 26 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 021

HOY 26–03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR
DEMANDADO: JOSE URBANO DAZA CASTRO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00502-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 26 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 26 DE FEBRERO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	$ 4.200.000	4	$ 9.805
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	$ 4.200.000	30	$ 72.380
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	$ 4.200.000	30	$ 71.680
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	$ 4.200.000	30	$ 71.540
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	$ 4.200.000	30	$ 70.980
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	$ 4.200.000	30	$ 70.105
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	$ 4.200.000	30	$ 69.790
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	$ 4.200.000	30	$ 69.335
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	$ 4.200.000	30	$ 68.705
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	$ 4.200.000	30	$ 68.215
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	$ 4.200.000	30	$ 67.900
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	$ 4.200.000	30	$ 67.060
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	$ 4.200.000	26	$ 59.757
TOTAL INTERESES CORRIENTES				**$ 837.251**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (27) DE FEBRERO DEL 2019 HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 4.200.000	3	$ 10.343
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 101.693
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 101.430
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 101.535
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 101.325
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 101.220
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 101.430
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 101.430
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 100.275
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 99.908
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 99.278
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 98.543

01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 100.065
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 99.488
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 98.123
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 95.498
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 95.130
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 95.130
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 96.023
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 96.338
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 94.973
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 93.660
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 91.665
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 4.200.000	30	$ 90.930
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 4.200.000	30	$ 92.085
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 4.200.000	25	$ 76.169
				TOTAL	**$ 2.433.681**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.200.000=),** más los intereses corrientes por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($ 837.251=),**más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($ 2.433.681=)**, para así dar un gran total de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($7.470.932=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021
HOY 26-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ
DEMANDADO: MARLY CECILIA TEJEDA MIRANDA, CECILIA ISABEL MIRANDA ARAUJO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2020-00100-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE OCTUBRE DEL 2019, HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	$ 3.000.000	28	$ 66.850
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 71.363
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 70.913
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 70.388
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 71.475
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 71.063
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 70.088
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 68.213
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 67.950
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 67.950
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 68.588
01//sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 68.813
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 67.838
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 66.900
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 65.475
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	$ 3.000.000	30	$ 64.950
01/feb/21- 28-feb-21	**17,54%**	1.5	$ 3.000.000	30	$ 65.775
01/mar/21 - 31-mar-21	**17,41%**	1.5	$ 3.000.000	25	$ 54.406
				TOTAL	**$ 1.218.994**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES PESOS MCTE ($3.000.000=),** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.218.994=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.218.994=).**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO ECHAVARRIA PAVA C.C. No.1.077.424.276
DEMANDADO: FRANK DAVID REDONDO MENDOZA C.C. No. 1.081.798.325
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00133-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de FEBRERO de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P. por lo que este Despacho

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO Nº 021

HOY 26–03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO FREDYS ALBERTO RODRIGUEZ FRAGOZO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00418-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2º.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020**, consistente en **1** Decrétese el embargo y retención del de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado FREDYS ALBERTO RODRIGUEZ FRAGOZO, identificado con la CC. # 77.018.555, como empleado de LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL CESAR. Ofíciese. **Se libra el Oficio N° 439 del 25-03-2021**. 3°- En caso de existir depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, entréguense al demando, previa solicitud de este.. 4°.- Acéptese la renuncia a términos judiciales, conforme al Art. 119 del C.G.P. En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 020

HOY 24–03 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2021

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.
DEMANDADOS: ASOCIACION MUTUAL SER EPS S.A.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00068-00
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

PRIMERO: admítase y désele curso a la presente demanda **CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.** contra **ASOCIACION MUTUAL SER EPS S.A.**

SEGUNDO: córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291,292, y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: téngase al doctor **JHON JAIRO DIAZ CARPIO,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

CUARTO: radíquese el presente proceso, en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
HOY 26 - 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICINCO (25) De MARZO Del Año de 2021.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE POR PERTURBACION
DEMANDANTE: CINDY PAOLA ALDANA ESPEJO
DEMANDADO: NIWVER DAZA GAMEZ
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00116-00.

Por reparto correspondió al Despacho la demanda de la referencia, realizado el estudio para su admisión, inadmisión o rechazo, previo su estudio determina esta Agencia Judicial que no puede darle trámite al presente proceso por cuanto carece de competencia para ello, tal y como se pasa a exponer con los siguientes argumentos:

- Se observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 25 del C.G.P, esta Judicatura carece de competencia para conocer de la presente acción, por lo cual se ordenará su rechazo y en consecuencia su remisión al Centro de Servicios, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del C.P.G, reza:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.
2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026del Código de Comercio.
6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin

perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.
10. Los demás que les atribuya la ley.
PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3

En ese sentido tenemos, que estos juzgados serán competentes para conocer de los procesos declarativos verbales de mínima cuantía.

Por tal motivo, es oportuno indicar que a estos Despachos le corresponde los procesos declarativos verbales de mínima cuantía, siendo la misma regulada por el artículo 25 del C.G.P., el párrafo primero el cual reza;

***ARTÍCULO 25. CUANTÍA**. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Seguidamente, predica el artículo 26 de la norma indicada que la cuantía se determinara así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En ese sentido, la cuantía correspondiente a estos Juzgados es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS ($36.341.040).**

Pues bien, la cuantía estimada por la parte demandante en el presente proceso es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)** correspondientes al valor del inmueble ubicado en la Carrera 43 N°3B-05 Barrio Villa Yaneth en la ciudad de Valledupar. Dado lo anterior se evidencia que cruzan la línea hasta la cual tendría competencia este Juzgado.

Por tal motivo, lo anterior descalifica a este Estrado para darle trámite al proceso y deberá enviarse el mismo a los Juzgados competentes.

Así las cosas, de conformidad con lo anotado anteriormente, se rechazara de plano la demanda y ordenara su remisión al funcionario competente junto con los anexos para lo de su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

Segundo: Envíese la demanda con todos sus anexos al Centro de Servicios de la ciudad de Valledupar, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta municipalidad.

Tercero: Déjense las respectivas constancias en el libro radicador y en el siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26- 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES
DEMANDADO: MARIA ELENA CONTRERAS VILLADA
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00123-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 – 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **JUSTO RAFAEL MOLINA VIDES** contra **MARIA ELENA CONTRERAS VILLADA.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502,** los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Niéguese la petición especial solicitada por la parte demandante, toda vez que en concordancia con el artículo 2000 del Código Civil y en aplicación del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., el demandante puede solicitar en cualquier tiempo las medidas cautelares que haya lugar en el proceso.

QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **PAUL ERNESTO DAZA GARCIA** identificado con la CC. # 84.092.199 y T.P. # 268694 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021

HOY 25 – 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON
DEMANDADO: CLINICA ERASMO LDTA, NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00134-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que en los fundamentos jurídicos invocados, no se encuentran las normas del Código de Comercio, siendo que se trata de un local comercial.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 82 y art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 82 y artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°.Téngase a la Doctora **MAYRA DIANME ZULETA RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26– 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VENTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI NIT: 890.201-051-8
DEMANDADO: JACKELINE VELAZCO GUEVARA C.C. 26.876.437
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00154-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARIA MAGDALENA PEREZ ARIZA en** contra de **STIWER JAVIER REDONDO MARTINEZ** la suma de:

- TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOCIENTOS PESOS ($3.502.200) por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 22-02-200151 de fecha 21 de JUNIO 2019.

- más DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($2.941.848) por concepto de 42 cuotas no vencidas que generan un interés moratorio a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($70.044)** por concepto de la cuota 11 correspondiente al 30 de julio de 2020

- más los intereses moratorios de la cuota 11 desde el 31 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($70.044)** por concepto de la cuota 12 correspondiente al 30 de agosto de 2020

- más los intereses moratorios de la cuota 12 desde el 31 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($70.044)** por concepto de la cuota 13 correspondiente al 30 de septiembre de 2020

- más los intereses moratorios de la cuota 13 desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($70.044)** por concepto de la cuota 14 correspondiente al 30 de octubre de 2020

- más los intereses moratorios de la cuota 14 desde el 31 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($70.044)** por concepto de la cuota 15 correspondiente al 30 de noviembre de 2020

- más los intereses moratorios de la cuota 15 desde el 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($70.044)** por concepto de la cuota 16 correspondiente al 30 de diciembre de 2020

- más los intereses moratorios de la cuota 16 desde el 31 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($70.044)** por concepto de la cuota 17 correspondiente al 30 de enero de 2021

- más los intereses moratorios de la cuota 17 desde el 31 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($70.044)** por concepto de la cuota 18 correspondiente al 28 de febrero de 2021

- más los intereses moratorios de la cuota 18 desde el 01 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0021
HOY 26 - 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VENTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA BUILES DIAZ C.C: 49.780.838
DEMANDADO: MARLON VIDAL PLATA NIÑO C.C. 77.174.189 Y RAUL FRANCISCO BERMUDEZ MARQUEZ C.C: 7.438.866
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00157-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha y el valor total de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0021
HOY 26- 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VENTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: EZEQUIEL ANTONIO GONZALEZ LOPEZ C.C. 15.042.205
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00158-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CLAUDIA MILENA BUILES DIAZ en** contra de **MARLON VIDAL PLATA NIÑO** la suma de:

- VENTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES MIL CON VENTIOCHO PESOS ($26.293.073.28) por concepto de capital contenido en PAGARE No. 5240109009 de fecha 17 de abril de 2019.

- más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **PAUL ANDRES BARROS PASTOR,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0021
HOY 26 - 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VENTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGUIE DE VALLEDUPAR NIT: 892.300.733-4
DEMANDADO: MARTIN BEATRIZ VENCE C.C. 49.770.234 – EMILIO VENCE ZABALETA C.C: 1.785.64 – GUILLERMO VENCE C.C: 78.708.962 Y RAQUEL LOPERA RODRIGUEZ C.C: 49.772.824
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00159-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION COLEGIO BILINGUIE DE VALLEDUPAR en** contra de **MARIA BEATRIZ VENCE - EMILIO VENCE ZABALETA - GUILLERMO VENCE Y RAQUEL LOPERA RODRIGUEZ** la suma de:

- DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($11.992.729) por concepto de capital contenido en PAGARE de fecha 11 de SEPTIEMBRE de 2018.

- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($12.434.805) por concepto de capital contenido en PAGARE de fecha 11 de SEPTIEMBRE de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 30 agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0021
HOY 26 - 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VENTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903-938-8
DEMANDADO: MARELBYS ESTHER GONZALEZ IGUARAN, C.C. 49.606.330,
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00160-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A. en** contra de **MARELBYS ESTHER GONZALEZ IGUARAN** la suma de:

- VEINTE MILLONES OHCOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($20.877.164) por concepto de capital acelerado.

- más los intereses moratorios a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($33.891)** por concepto de capital vencido DE LA CUOTA 96 desde el 05 de mayo de 2020 hasta 05 de junio DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 96 desde el 06 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($34.174)** por concepto de capital vencido DE LA CUOTA 97 desde el 05 de junio de 2020 hasta 05 de julio DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 97 desde el 06 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($34.459)** por concepto de capital vencido DE LA CUOTA 98 desde el 05 de julio de 2020 hasta 05 de agosto DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 98 desde el 06 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($34.747)** por concepto de capital vencido DE LA CUOTA 99 desde el 05 de agosto de 2020 hasta 05 de septiembre DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 99 desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($35.037)** por concepto de capital vencido DE LA CUOTA 100 desde el 05 de septiembre de 2020 hasta 05 de octubre DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 100 desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS ($35.330)** por concepto de capital vencido DE LA CUOTA 101 desde el 05 de octubre de 2020 hasta 05 de noviembre DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 101 desde el 06 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($35.625)** por concepto de capital vencido DE LA CUOTA 102 desde el 05 de noviembre de 2020 hasta 05 de diciembre DE 2020.

- más los intereses moratorios de la cuota 102 desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ($35.923)** por concepto de capital vencido DE LA CUOTA 103 desde el 05 de diciembre de 2020 hasta 05 de enero DE 2021.

- más los intereses moratorios de la cuota 103 desde el 06 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS VEINTITRES PESOS ($36.223)** por concepto de capital vencido DE LA CUOTA 104 desde el 05 de enero de 2021 hasta 05 de febrero DE 2021.

- más los intereses moratorios de la cuota 104 desde el 06 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VENTISEIS PESOS ($36.526)** por concepto de capital vencido DE LA CUOTA 105 desde el 05 de febrero de 2021 hasta 05 de marzo DE 2021.

- más los intereses moratorios de la cuota 105 desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($36.831)** por concepto de capital vencido DE LA CUOTA 106 desde el 05 de marzo de 2021 hasta 05 de abril DE 2021.

- más los intereses moratorios de la cuota 106 desde el 06 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **190-132963** propiedad de **MARELBYS ESTHER GONZALEZ IGUARAN** identificado **C.C.** 49.606.330 Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 00419 de 2021.**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifiquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26 - 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 25 –03-2021 Oficio N° 00419/2021

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR – CESAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VENTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009-752-8
DEMANDADO: JORGE LUIS SANTANA MENDOZA C.C. 1.062.396.181
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00161-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN en** contra de **JORGE LUIS SANTANA MENDOZA** la suma de:

- OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($8.953.869) por concepto de capital contenido en EL PAGARE de fecha 18 de NOVIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 19 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0021
HOY 26 - 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VENTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009-752-8
DEMANDADO: ROSALBA MARIA RAMOS GOMEZ C.C: 49.738.067 – DEINER JESUS ORTEGA MORALES C.C. 1.067.609.916
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00162-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN en** contra de **ROSALBA MARIA RAMOS GOMEZ Y DEINER JESUS ORTEGA MORALES** la suma de:

- CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($5.978.066) por concepto de capital contenido en EL PAGARE de fecha 20 de SEPTIEMBRE DE 2018.

- más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0021
HOY 26 - 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) De MARZO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: ÁLVARO JAVIER VANEGAS LÓPEZ Y ORLANDO LEOMER VANEGAS BRITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00164-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** identificada con C.C 52.995.785 en contra de los señores **ALVARO JAVIER VANEGAS LOPEZ** identificado con C.C. #1.065.607.410 y **ORLANDO LEOMER VENGAS BRITO** identificado con C.C # 77.012.948 por las sumas de:

TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (3.059.400) por concepto de capital contenidos en el pagare con fecha de creación del 20 de diciembre de 2019

Más los intereses moratorios que van desde el 21 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dra. **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLAREAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 21
HOY 26 - 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (25) De MARZO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDITORIAL DE LIBRO Y LIBROS S.A.S
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO DIAZ PEREZ Y DOLORES ISABEL SEQUEA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00165-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDITORIAL DE LIBRO Y LIBROS S.A.S** identificada con NIT: 860.531.396-1 en contra del señores(a) **ORLANDO ANTONIO DIAZ PEREZ** identificado con C.C. #77.031.717 y **DOLORES ISABEL SEQUEA LUQUE** identificada con C.C 42.492.751 por las sumas de:

OCHO MILLONES SESISCIENTO UN MIL PESOS ($8.601.812) por concepto de capital contenidos en el PAGARE N° 01-2019 con fecha de creación de 21 de enero del 2019

Mas los intereses moratorios del capital desde el 26 de febrero del 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **LEONARDO SANCHES CRISTIANO** identificado con C.C 80.729.074 y T.P N° 22.707 del C.S. de la J. como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 21
HOY 26 - 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NIDIA CRISTINA PALOMINO DE DANGOND
DEMANDADO: EMIS JOHANA ALFARO BOHORQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00167-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **FRANCISCO ANTONIO RINCON PEINADO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 21
HOY 26- 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTITRÉS (25) De MARZO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESTHER LENGUA RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS ALFREDO PALLERES GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00169-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ESTHER LENGUA RODRIGUEZ** identificada con C.C 26.722.676 en contra del señor **LUIS ALFREDO PALLERES GUTIERREZ** identificado con C.C. #77.014.980 948 por las sumas de:

CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) por concepto de capital contenidos en la letra de cambio con fecha de creación de 31 de enero del 2018

Mas los intereses de plazos del capital desde el 31 de enero de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2019

Mas los intereses moratorios del capital desde el 06 de diciembre 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **EDWIN JOSE RAMÍREZ MEJÍA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 21
HOY 26 - 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONTRAELECTRICARIBE
DEMANDADO: LINETH RODRIGUEZ FERNANDEZ Y BALMER DE JESUS NAVARRO MOLANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-000170-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no se encuentra identificado debidamente toda vez que el número de NIT que presenta en el poder y en la demanda no es el mismo que se presenta en el CERTIFICADO Y EXISTENCIA DE REPRESENTACION LEGAL aportado en los anexos, todo esto teniendo en cuenta el Art 82 núm. 2 del C.G.P que estipula los requisitos mínimos que debe tener toda demanda

.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CARLOS JULIO SEONAES BENITEZ** identificado con C.C N° 5.087.970 con T.P N° 61.652 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: YEINER DAVID BECERRA DIAZ
DEMANDADO: MIGUEL FRANCISCO ALMENAREZ DE LEON
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00172-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **JHON JAIRO DIAZ CARPIO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 21
HOY 26- 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ARENDAVENTAS LIMITADA
DEMANDADO: MARTHA ELENA ORJUELA RODRIGUEZ, ORLANDO ENRIQUE FRAGOZO ARZUAGA
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00173-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que en los fundamentos jurídicos invocados, no se encuentran las normas del Código de Comercio, siendo que se trata de un local comercial.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 82 y art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 82 y artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°.Téngase a la Doctora **JAIME CARLOS OJEDA OJEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26– 03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) de MARZO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE FIDEL NAVARRO BECERRA C.C. No. 77.169.889
DEMANDADO: FEDOR DE JESUS OROZCO OTALORA C.C. No.12.435.783
TOMAS RODOLFO GUERRA MENDOZA C.C. No.77.173.992
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00000177-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

1. Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que en el escrito de demanda el interesado no hace precisión y no hay coherencia entre la suma y la fecha del pago de los intereses moratorios. Se fundamenta en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

2. La parte autora no anexa el respectivo poder, por cuanto es necesario para iniciar el proceso, cuando se actúa por medio de apoderado. Se fundamenta en el numeral 1 del artículo 84 de C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **AQUILES JOSÉ AROCA AGÁMEZ,** identificado con **C.C No. 77.191.925,** expedida en Valledupar Cesar, portador de la tarjeta profesional **No. 142-191**, expedida por el C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
HOY 26- 03- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria